

LEY N° 8066

Dividiendo en dos el distrito de Sondor de la provincia de Huancabamba, con los nombres de Sondor y Sondorillo y anexando a este último varios caseríos pertenecientes a los distritos del Cercado y de Huarmaca.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Divídese el distrito de Sondor en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, en dos distritos: Sondor y Sondorillo que estarán separados por el río Huancabamba y dentro de los límites del antiguo distrito de Sondor.

Artículo 2º.—La capital del distrito de Sondor será el pueblo de Sondor y la capital del distrito de Sondorillo será el pueblo de Sondorillo.

Artículo 3º.—El distrito de Sondor tendrá como anexos todos los comprendidos a lo largo de la margen izquierda del río Huancabamba y el distrito de Sondorillo tendrá como anexos todos los comprendidos a lo largo de la margen derecha del río Huancabamba, dentro de sus respectivos límites con los distritos vecinos.

Artículo 4º.—Anéxase al distrito de Sondorillo los caseríos de Uchupata, Sicur y Lanche que pertenecen a la comunidad de Ingano, del distrito del Cercado y los fun-

dos Siclamache y Mandorcillo que pertenecen al distrito de Huarmaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

A. Henriod.